

**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA Nº 85/11**  
**CASO 12.306**  
**JUAN CARLOS DE LA TORRE**  
**(Argentina)**

**I. RESUMEN DEL CASO**

**Víctima (s):** Juan Carlos de la Torre

**Peticionario (s):** Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)

**Estado:** Argentina

**Fecha de inicio de las negociaciones:** 17 de octubre de 2003

**Fecha de Firma de ASA:** 4 de noviembre de 2009

**Informe de Acuerdo de Solución Amistosa Nº:** 85/11, publicado el 21 de julio de 2011

**Duración estimada de la fase de negociación:** 8 años

**Relatoría vinculada:** Migrantes

**Temas:** Migrantes/Circulación y residencia

**Hechos:** los peticionarios alegaron el señor Juan Carlos De la Torre, de nacionalidad uruguaya, ingresó a Argentina en el año 1974 con autorización de la Dirección Nacional de Migraciones y, luego de 24 años de permanencia en territorio argentino, el señor De la Torre fue detenido sin orden judicial y expulsado del país a través de un proceso sumario que no le brindó garantías judiciales. Los peticionarios alegan que, mediante dichos hechos, el Estado argentino incurrió en una violación de los derechos a la libertad personal, a las garantías judiciales, a la protección judicial, a la no injerencia en la vida privada y a la protección de la familia, en perjuicio del señor Juan Carlos De la Torre.

**Derechos alegados:** Los peticionarios alegaron las supuestas violaciones de los derechos reconocidos en los artículos 7 (Derecho a la Libertad Personal) y 25 (Protección Judicial) en relación con las obligaciones generales consagradas en los artículos 1 y 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH).

**II. ACTIVIDAD PROCESAL**

1. La CIDH solicitó información actualizada a las partes sobre el estado de cumplimiento del acuerdo de solución amistosa los días 9 de octubre de 2013, 4 de diciembre de 2014, 15 de septiembre de 2015, 14 de septiembre de 2016, 18 de agosto de 2017, 9 de julio de 2019, 5 de agosto de 2020, 28 de julio de 2021 y 25 de julio de 2022.

2. El Estado proporcionó información los días 2 de enero de 2013, 4 de diciembre de 2013, 5 de febrero de 2014, 15 de octubre de 2015, 17 de septiembre de 2016, 17 de octubre de 2017, 1 de diciembre de 2017, 1 de diciembre de 2017, 24 de septiembre de 2018, 27 de agosto de 2019 y 16 de marzo de 2021.

3. La parte peticionaria proporcionó información los días 28 de abril de 2014, 7 de abril de 2015, 9 de diciembre de 2016, 3 de agosto del 2017, 14 de diciembre de 2017, 1 de febrero de 2018, 25 de septiembre de 2018, 13 de junio de 2019, 11 de septiembre de 2020, 15 de octubre de 2021 y el 14 de octubre de 2022.

4. El 26 de abril de 2014, 21 de marzo de 2015, 4 de abril de 2019 y 7 de marzo de 2020 las partes sostuvieron una reunión de trabajo con la facilitación de la Comisión, con el fin de impulsar el cumplimiento de los puntos pendientes del acuerdo de solución amistosa.

5. El 20 de marzo de 2017 en el marco del 161 Periodo Ordinario de Sesiones, la CIDH convocó de oficio una Audiencia Pública titulada “Cambios normativos en materia migratoria en Argentina”.

**III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA**

| Cláusula del Acuerdo   | Estado de Cumplimiento en el 2022 | Información relevante proporcionada por las partes   |
|--|-----------------------------------|--|
| <p>A. El Estado argentino se compromete a hacer sus mejores esfuerzos para dictar, en el plazo de un (1) mes, la reglamentación de la nueva Ley de Migraciones, tomando como texto el Proyecto aprobado por la Comisión Asesora para la Reglamentación de la Ley N° 25.871, creada por la Disposición de la Dirección Nacional de Migraciones N° 37130/08, del 26 de mayo de 2008 [...]</p>  |                                   | <p><b>Total<sup>1</sup></b></p>  |
| <p>B. El Estado argentino se compromete a realizar un pormenorizado análisis de la legislación vigente en la materia (nacional y provincial) a fin de impulsar la adecuación de aquella normativa que eventualmente contenga disposiciones que efectúen discriminaciones ilegítimas con base en la condición de extranjero de la persona o en su condición migratoria a los estándares internacionales y constitucionales en la materia. En este sentido, las partes destacan la aprobación del “Plan Nacional contra la Discriminación”, que incluye un capítulo específicamente dedicado a los migrantes y a los refugiados.</p> | <p><b>Parcial sustancial</b></p>  | <p>El 17 de octubre de 2017, el Estado presentó un informe en relación a la Ley 13.478 y su Decreto reglamentario 582/03 sobre pensiones de vejez, al Decreto 1602/09 sobre asignación universal por hijo; y en relación al artículo 35 del nuevo Código Procesal Penal de la Nación. Sobre este último punto, el Estado indicó que el 28 de septiembre de 2016 se presentó un proyecto de ley ante el Congreso de la Nación para reformar dicho Código Penal. En relación a la política en materia migratoria, el Estado indicó que se está avanzando en las medidas necesarias para disponer de un espacio específico para el cumplimiento de órdenes de retención que son emanadas de autoridad judicial competente, y señaló que dicha acción encuentra su fundamento entre otros documentos, en el Informe Alternativo para el Comité para la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, en virtud de no existir estructura alguna que pueda ser utilizada por parte de la autoridad migratoria y de los jueces que resuelven ordenes de retención; y en base a ello, la Dirección inició las medidas tendientes a cumplir con la necesidad de contar con un espacio diferenciado, sin embargo, no se ha puesto aun en funcionamiento el espacio específico para el cumplimiento de las ordenes de retención. Asimismo, el Estado indica que se ha trabajado</p> |

<sup>1</sup> Ver CIDH, Informe Anual 2012, Capítulo II, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones y Soluciones Amistosas en casos individuales, párrs. 209 - 215. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2012/indice.asp>

|  |  |   |
|--|--|---|
|  |  | <p>en el establecimiento de nuevas oficinas migratorias y delegaciones, generando una nueva herramienta institucional eficaz de acercamiento a un mayor número de migrantes, destacando la apertura de 2 oficinas en Buenos Aires y encontrándose próximas a ser abiertas 2 oficinas en el municipio de Moreno y de La Matanza.</p> <p>Asimismo, el Estado informó que se han abordado nuevas estrategias de acercamiento a la población migrante a fin de propender a su regularización, articulando tareas con diversos gremios, de modo que las acciones que se impulsen para la regularización de las situaciones laborales, incluyan la regularización migratoria, en caso de corresponder, y que se han desarrollado cursos de capacitación a los Centros de Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y a diversos equipos de la Jefatura de Gabinete de Ministros, cuya labor se desarrolla con presencia directa en los barrios más carenciados, a fin de que, en toda acción de acercamiento integral que lleve adelante el Gobierno, su personal se encuentre a la altura de asesorar en materia migratoria; por tanto, el Estado destaca que su gestión está lejos de tener una política represiva y estigmatizante respecto de los migrantes.</p> <p>En cuanto al Decreto de Necesidad y Urgencia No. 70/2017 que modificara la Ley No. 25.871 la Dirección Nacional da tratamiento a las observaciones realizadas por los peticionarios, indicando que, constatada la irregularidad migratoria de un extranjero, la primera respuesta estatal en el sistema de la Ley N° 25.871 conforme su texto original, era intimar a regularizar, medida que no resultaba ser una simple actividad estatal, sino que se encuentra regulada en el artículo 61 de esta ley; el proceso básicamente contaba con 5 etapas enumeradas, en la que se debatían las mismas cuestiones, la existencia o no de la causal objetiva que daba lugar a la expulsión y la existencia o no de una condena o procesamiento penal que afectara al migrante; de ello, surgió la necesidad extrema de generar un proceso más razonable y ágil que respetase las garantías del debido proceso y permitiera hacer efectiva la finalidad de la norma.</p> <p>Sobre este punto, el Estado también refirió que, la Dirección Nacional ha realizado una comparación con diversos regímenes migratorios vigentes en países bajo la órbita de control de la Corte IDH (Costa Rica, Perú, Chile, Paraguay y Bolivia), verificándose que los procedimientos de expulsión de personas de nacionalidad extranjera, se sustancian, por regla general, de manera expedita, obedeciendo a la naturaleza de las cuestiones en debate y teniendo como punto fundamental no perpetuar al migrante en un estado de incertidumbre respecto a su</p> |
|--|--|---|

|  |  |   |
|--|--|---|
|  |  | <p>condición migratoria; por lo anterior, el Estado Argentino concluye que las cuestiones migratorias no revisten complejidad alguna para el análisis y definición de la situación migratoria que corresponde aplicar conforme a la normativa vigente, y que el plazo de 3 días resulta suficiente para revisar los recursos administrativos y judiciales.</p> <p>Señala que, en cuanto a la asistencia jurídica gratuita, el requerimiento de acreditar la insuficiencia de medios económicos no es algo novedoso, sino que previamente a la sanción del Decreto No. 70/17, ya incluía la exigencia del requisito señalado, y ello no dificulta el acceso a la asistencia jurídica, sino todo lo contrario, sostiene que, en el plexo normativo argentino todo migrante puede acceder a la asistencia jurídica que escoja, y en caso que no pudiera solventarla, acreditado ello, podrá acceder al servicio de asistencia jurídica gratuita proporcionada por el Estado.</p> <p>Finalmente, en referencia a los antecedentes penales como impedimento de ingreso y permanencia y como motivación de cancelación de residencias, refiere el Estado que el peticionario no identifica violación alguna a los Derechos Humanos, en efecto, indica que en atención a la crítica situación en materia de seguridad que atraviesa hoy la República Argentina, se han efectuado alteraciones y aclaraciones al texto legal a fines de que su aplicación sea más eficiente, destacando que, las provincias más importantes del país se han manifestado declarando un estado de emergencia en materia de seguridad, dado el crecimiento de la delincuencia transnacional, requiriendo un accionar de parte de cada una de las áreas de Gobierno para su combate eficaz. Resalta el Estado que, el impedimento derivado de registrar “antecedentes penales” entendidos ellos como autos de procedimiento firme o condena no firme, la cláusula no es novedosa toda vez que ya existía en el Decreto Reglamentario No. 616/10.</p> <p>El 24 de septiembre de 2018, el Estado indicó que se han adoptado diversas medidas tendientes a adecuar la legislación vigente respecto de los estándares de derechos humanos en la materia. Resaltó que, en lo correspondiente al Poder Ejecutivo, el 12 de diciembre de 2017, se aprobó el Primer Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos, mediante Decreto 1024/2017 y que el Eje principal es la “inclusión, no discriminación e igualdad”, poniendo el foco en la elaboración de políticas públicas y de medidas de acción para combatir la xenofobia, racismo y toda forma de discriminación. Adicionalmente, informó que en el mes de julio se lograron avances en la adhesión del Decenio Internacional de los Afro-Descendientes; creación del Programa Derecho a la Participación; puesta en funcionamiento del Primer Centro de Encuentro Cultural</p> |
|--|--|---|

|  |  |
|--|--|
|  | <p>para Migrantes y Refugiados; y la creación del anteproyecto de Ley de Reconocimiento y Protección de las personas apátridas.</p> <p>En lo correspondiente al Poder Legislativo, el Estado informó la existencia de los siguientes proyectos de ley en la materia: ley que define el marco jurídico del acceso al sistema de salud de la Nación de los extranjeros que revistan la condición de residentes transitorios, Ley 25.871; ley que adhiere a la Resolución No. 68/237 de la Asamblea General de las ONU, en cuanto a la proclamación del decenio internacional de los afrodescendientes; modificación de la Ley No. 26.165 (Refugiados), respecto de la facilitación del acceso del refugiado y su grupo familiar a la naturalización y situación de residencia; ley general de reconocimiento de la condición de apátrida.</p> <p>El 25 de septiembre de 2018, los peticionarios presentaron información actualizada, mediante la cual reiteraron las denuncias de incumplimiento del acuerdo de solución amistosa, debido a que la sanción del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU 10/2017) ha generado graves efectos para las personas migrantes. Indicaron que desde el 2016 se ha generado un cambio de política migratoria que pone en serio riesgo la implementación y vigencia plena de la Ley 25.871 y su Decreto Reglamentario 616/2010.</p> <p>En cuanto a los plazos razonables y el control judicial en los procedimientos de expulsión, los peticionarios indicaron que se incorporó un Procedimiento Especial Sumarísimo Migratorio; se modificó el régimen de recursos administrativo, mediante el establecimiento de un plazo de 3 días para la presentación del recurso administrativo; limitó las vías de impugnación judicial de las decisiones de expulsión del territorio y fijó un plazo de 3 días para presentar un recurso judicial.</p> <p>Por su parte, el Estado informó que el Decreto 70/2017 no contradice la jurisprudencia de la Corte IDH sobre el derecho a las garantías judiciales. Adicionalmente, indicó que el Decreto respeta la doble instancia tanto en la vía administrativa como en la judicial. Informó que realizó una comparación con diversos regímenes migratorios vigentes en la región y verificó que, los procedimientos de expulsión de personas de nacionalidad extranjera, generalmente se sustancian de manera expedita, debido al carácter objetivo de la cuestión en debate y porque resulta fundamental no perpetuar al inmigrante en un estado de incertidumbre que no le permitiría definir cuestiones fundamentales de su situación de vida. Finalmente, el Estado recordó que tanto la Corte IDH como el tribunal Europeo de Derechos Humanos han establecido pautas temporales indicativas,</p> |
|--|--|

|  |  |
|--|--|
|  | <p>que se resumen en: a) la complejidad del asunto; b) la actividad procesal del interesado; c) la conducta de las autoridades judiciales y e) el análisis global del procedimiento. Debido a todo lo anterior, el Estado manifestó que las cuestiones migratorias no revisten complejidad para el análisis y definición de la situación migratoria que corresponde aplicar, estima que el plazo de 3 días resulta suficiente para efectivizar los recursos administrativos y judiciales.</p> <p>En relación a la asistencia jurídica gratuita, los peticionarios indicaron que restringe los casos en los que las personas migrantes puedan tener acceso a la asistencia jurídica gratuita y además retira la obligación de la autoridad migratoria en notificar al Ministerio Público de la Defensa. Lo que conlleva que la persona que solicita la asistencia gratuita deba acreditar la falta de recursos económicos y la autoridad migratoria es quien decide si otorga la asistencia o no.</p> <p>En lo relativo a las notificaciones de hecho, los peticionarios indicaron que el DNU modificó el sistema de notificaciones administrativas de expulsión y de rechazo de recurso administrativo, por lo tanto, los migrantes se ven obligados a acudir al DNM cada dos o tres días por semana para comprobar el estado de sus trámites.</p> <p>Por su parte, el Estado manifestó que el artículo 24 del Decreto establece el acceso gratuito a la Defensa Pública Oficial y que el Ministerio Público de la Defensa cuenta con un servicio jurídico especializado en la materia.</p> <p>Sobre la unidad familiar, los peticionarios resaltaron que el decreto redujo los casos de reunificación familiar que puedan modificar una decisión de expulsión o de retención. Adicionalmente, indicaron que establecieron requisitos que obstaculizan el ejercicio de este derecho y restringió las facultades de control judicial de las decisiones administrativas.</p> <p>El Estado indicó que los derechos a la vida familiar y el derecho del niño de no ser separado de sus padres, se encuentran garantizados en los artículos 29 y 62 del Decreto.</p> <p>En cuanto a la detención por razones migratorias, los peticionarios manifestaron que el DNU habilita la privación de la libertad desde el inicio del procedimiento sumarísimo en carácter “preventivo”, sin exigencias de excepcionalidad e incluso cuando la orden de expulsión ni siquiera se hubiera dictado. Adicionalmente, prevé una cláusula</p> |
|--|--|

|  |  |  |
|--|--|--|
|  |  | <p>abierta que autoriza la detención en casos que la DNM califique de gravedad institucional.</p> <p>Por su parte, el Estado indicó que la detención preventiva se ha aplicado tanto en el artículo 70 de la Ley No. 25.871, como en el artículo 21 del Decreto. Lo que, según el Estado, mantiene los requisitos de justificar la necesidad y proporcionalidad de la retención. Resaltó que este tema no es una novedad del Decreto, sino que en el texto original de la Ley 25.871, se debía requerir y justificar ante la autoridad judicial quien es la que aprueba y evalúa la excepcionalidad, necesidad y proporcionalidad a la hora de otorgar o no la medida. Adicionalmente, indicó que el Decreto avanzó en la incorporación de elementos objetivos para que en la evaluación que realiza el Poder Judicial se defina el tiempo de la retención preventiva.</p> <p>Sobre la criminalización de la migración, los peticionarios informaron que el DNU limita los derechos y garantías constitucionales mediante el argumento de una supuesta alteración de la seguridad y el orden público, por lo que consideran que se criminalizó la migración cuando el porcentaje de delitos entre migrantes se redujo, a pesar de que la proporción de migrantes aumentó. Finalmente, informaron que el 8 de febrero de 2017, interpusieron un amparo colectivo contra el Decreto 70/2017, mediante el cual solicitaron que se declarara la nulidad, ilegalidad e inconstitucionalidad del Decreto y que el 18 de octubre de 2017 el Juzgado Contencioso Administrativo Federal No. 1 rechazó dicho amparo.</p> <p>En la reunión de trabajo celebrada el 4 de abril de 2019, así como en su comunicación del 13 de junio de 2019, la parte peticionaria, reiteró la falta de cumplimiento del acuerdo de solución amistosa, resaltando las regresiones en el marco legal y en la política migratoria y la afectación en el goce efectivo de los derechos humanos de las personas migrantes, debido a la sanción del DNU 70/2017. En ese sentido, reiteró la necesidad de que el DNU 7/2017 sea derogado. Adicionalmente, informó haber presentado una propuesta al Estado, mediante la cual se pudiera avanzar en el cumplimiento de la presente cláusula. Sin embargo, resaltaron que hasta la fecha no cuentan con una respuesta del Estado. Asimismo, resaltaron la existencia de normas internas que incumplen con los estándares internacionales en la materia.</p> <p>El 27 de agosto de 2019, el Estado informó que la Sala V de la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal habría declarado inconstitucional el Decreto 70/2017. Asimismo, indicó que dicha decisión se encuentra apelada y no es firme. Adicionalmente, resaltó que, en relación al sistema</p> |
|--|--|--|

|  |  |  |
|--|--|--|
|  |  | <p>de control judicial difuso de constitucionalidad, que en Argentina todos los “jueces ejercen el control de constitucionalidad y por ende de convencionalidad de las normas internas”.</p> <p>En la reunión de trabajo celebrada el 7 de marzo de 2020, en el marco del 175 Período de Sesiones de la CIDH, la parte peticionaria presentó los siguientes puntos de preocupación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) La derogación expresa del DNU 70/2017, el cual instituye un procedimiento migratorio sumarisísimo para la expulsión de personas migrantes, amplía las facultades de detención del Estado y obstaculiza el ejercicio del derecho a la unidad familiar de las personas migrantes.</li> <li>2) La determinación y revisión de las órdenes de expulsión, considerando los derechos en juego y, en especial, el levantamiento de aquellas que violan el derecho a la vida familiar, la unidad familiar y el interés superior del niño.</li> <li>3) La determinación y el levantamiento de la prohibición de reingreso y la adopción de las medidas que sean necesarias para garantizar el retorno a la Argentina en aquellos casos en los que las órdenes de expulsión hayan violado el derecho a la unidad familiar y/o el debido proceso.</li> <li>4) La adecuación normativa en materia de pensiones no contributivas y de asignaciones familiares a los estándares internacionales de no discriminación con motivo de la nacionalidad, a fin de eliminar las disparidades en el acceso al derecho a la seguridad social. En particular, la revisión en conjunto con las partes y la adopción de un proyecto de ley negociado en el marco de este acuerdo.</li> <li>5) La creación de un mecanismo permanente de diálogo con el Estado, que cuente con participación de la CIDH.</li> </ol> <p>El 11 de septiembre de 2020, la parte peticionaria informó que no se ha avanzado en la revisión de las legislaciones que han discriminado de manera ilegítima a la población migrante, en especial con relación a la materia de acceso a la seguridad social y pensiones no contributivas.</p> <p>El 16 de marzo de 2021, el Estado informó que, el día 4 de marzo de 2021, se dictó el Decreto 138/2021 que deroga el decreto 70/2017. En ese sentido destacó, que el nuevo Decreto creó en el ámbito de la Dirección Nacional de Migraciones la Comisión Asesora de Política Migratoria, la cual tendrá a su cargo proponer medidas relacionadas con la aplicación y actualización de la Ley de Migraciones N°25.871.</p> |
|--|--|--|



|  |  |   |
|--|--|---|
|  |  | <p>El 15 de octubre de 2021, la parte peticionaria si bien destacó la relevancia del dictado del Decreto N°138/2021, manifestó que los efectos del Decreto N°70/2017 persisten más allá de su derogación ya que, en reuniones con el Estado en el año 2021, este le informó que aquellas órdenes de expulsión que ya han sido dictadas por la autoridad migratoria durante la vigencia de dicho Decreto deberán sostenerse y tramitarse bajo esa norma derogada. En las reuniones sostenidas con el Estado, la autoridad migratoria informó sobre la cantidad de expulsiones y trámites de expulsión desde la vigencia del DNU 70/2017 hasta su derogación.</p> <p>Con relación a la protección social de personas migrantes, la parte peticionaria informó que, se iniciaron conversaciones con la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) y con la Agencia Nacional de la Seguridad Social (ANSES), a fin de promover espacios para avanzar en la armonización en materia normativa sobre prestaciones de carácter social, implementadas por distintas agencias estatales.</p> <p>El 14 de octubre de 2022, la parte peticionaria reiteró sus observaciones respecto de los efectos que aún continúa teniendo el derogado Decreto 70/2017 sobre aquellas medidas adoptadas por el Estado Argentino hasta la fecha del dictado del DNU 138/2021. Al respecto manifestaron su preocupación por decisiones judiciales y administrativas que consolidarían una práctica de la autoridad migratoria que obstruye la posibilidad de situaciones de falta de acreditación de ingresos al país.</p> <p>Con respecto a la revisión de la normativa nacional que no respeta el derecho a la igualdad y no discriminación hacia migrantes, manifestaron que no han existido avances.</p> <p>El Estado no presentó información sobre este punto.</p> <p>Tomando en consideración los elementos de información proporcionados por la parte peticionaria, la Comisión considera que este punto continúa con un nivel de cumplimiento parcial sustancial. Al mismo tiempo, la Comisión insta nuevamente al Estado a que remita el análisis pormenorizado de la legislación migratoria vigente junto con las actualizaciones que proponga la Comisión Asesora de Política Migratoria a la Ley de Migraciones N°25.871.</p> |
| <p>C. El Estado argentino se compromete, a través de la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y</p> |  | <p>El 2 de enero de 2015, los peticionarios indicaron que durante el 2014 no se llevaron a cabo reuniones entre las partes para discutir la normativa examinada en el punto 2 del acuerdo o cualquier otra relacionada con migrantes.</p>   |

|  |                       |  |
|--|-----------------------|--|
| <p>Culto, a mantener periódicamente en la sede de la Cancillería las reuniones de trabajo que fueran necesarias con el objeto de monitorear la aplicación efectiva de los compromisos asumidos, a las que se convocará a las agencias estatales que tuvieran competencia en los distintos puntos a evaluar, y de informar con igual periodicidad a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.</p> | <p><b>Parcial</b></p> | <p>El 7 de abril de 2015, los peticionarios enviaron una comunicación al Secretaria de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y a la Dirección de Contencioso Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores con copia a la CIDH, con una propuesta de agenda y de las autoridades a convocar para la reunión que en esa oportunidad se acordara. Asimismo, detallaron cuatro temas en los que debería priorizar el monitoreo del acuerdo de solución amistosa. Dichos temas son los siguientes: i) el otorgamiento de pensiones por invalidez (Ley No. 18.910 y su Decreto Reglamentario), pensiones a la vejez (ley No. 13.478 y su Decreto Reglamentario No. 582/03) y pensiones a madres de 7 o más hijos (ley No. 23.746 y su Decreto Reglamentario No. 2360/90); ii) el artículo 35 del nuevo Código Procesal Penal de la Nación; iii) La determinación del procedimiento para la resolución de casos sobre sospecha fundada en la subcategoría turista (Disposición 4362/2014); y iv) el acceso a la asignación universal por hijo (Decreto 1602/09).</p> <p>El 15 de octubre de 2015 el Estado remitió las actas de las reuniones de trabajo celebradas entre las partes los días 15 de mayo, 17 de junio y 12 de agosto de 2015, en las cuales constan los desarrollos logrados en el marco de cumplimiento del acuerdo de solución amistosa. De conformidad a lo consignado en dichas actas, en las citadas reuniones las partes tuvieron la oportunidad de discutir los temas planteados por los peticionarios, quienes presentaron a la consideración algunas situaciones especialmente preocupantes, así como unas propuestas concretas de revisión de la normativa señaladas por ellos. En la última reunión se acordó que las diferentes propuestas de reformas normativas circularían entre las distintas agencias para sus comentarios y/u observaciones.</p> <p>El 24 de septiembre de 2018, el Estado indicó que se realizaron varias reuniones de trabajo con el objeto de monitorear la aplicación efectiva de los compromisos, por lo que el Estado considera que este punto se encuentra cumplido.</p> <p>El 25 de septiembre de 2018, los peticionarios informaron que el Estado no ha dado cumplimiento a este punto, debido a que no se han convocado reuniones trabajo con los peticionarios.</p> <p>En la reunión de trabajo celebrada el 4 de abril de 2019, así como en su comunicación del 13 de junio de 2019, la parte peticionaria reiteró la necesidad de retomar el diálogo con el Estado y solicitó reestablecer una Mesa de Trabajo que celebre reuniones cada dos meses con la Dirección Nacional de Migraciones de la Secretaría de Derechos</p> |
|--|-----------------------|--|

|  |  |   |
|--|--|---|
|  |  | <p>Humanos, con la finalidad de discutir las propuestas de la parte peticionaria y avanzar en el cumplimiento de lo acordado.</p> <p>El 27 de agosto de 2019, el Estado reiteró su solicitud de que se declarara el cumplimiento del presente punto.</p> <p>En la reunión de trabajo celebrada el 7 de marzo de 2020, en el marco del 175 Período de Sesiones de la CIDH, la parte peticionaria presentó su preocupación sobre la creación de un mecanismo permanente de diálogo con el Estado, que cuente con participación de la CIDH. Por su parte, el Estado informó que deseaba reabrir el espacio de cooperación a través de la Mesa de Trabajo permanente para avanzar en el cumplimiento del acuerdo. Resaltó su deseo de contar con el apoyo del área técnica de la Relatoría de Migrantes de la CIDH para apoyar en su trabajo. Finalmente, expresó la necesidad de un plazo para evaluar la extensión de los compromisos y las acciones y actores involucrados para definición de la Mesa de Trabajo.</p> <p>El 11 de septiembre de 2020 la parte peticionaria informó que no se ha avanzado en el establecimiento de un espacio de diálogo para avanzar en el cumplimiento del ASA.</p> <p>El 16 de marzo de 2021, el Estado informó que el 10 de marzo del mismo año se celebró una Mesa de Trabajo convocada por Cancillería en la que participaron la parte peticionaria, la Dirección Nacional de Migraciones y la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación a fin de abrir los canales de diálogo tendientes al cumplimiento del ASA.</p> <p>El 15 de octubre de 2021, la parte peticionaria informó que ha mantenido reuniones con el Estado los días 10 de marzo y 19 de mayo. En ese sentido, destacó que en la reunión sostenida en mayo se abordó con el Estado la propuesta presentada por la parte peticionaria del plan de trabajo para el pleno cumplimiento del acuerdo de solución amistosa y que en dicha oportunidad tanto la Secretaría de Derechos Humanos como la Dirección Nacional de Migraciones entregaron importantes insumos para dar continuidad a la mesa.</p> <p>El 14 de octubre de 2022, la parte peticionaria informó que, desde la última reunión con el Estado en fecha del 19 de mayo de 2022, no han tenido nuevos encuentros con las autoridades. A su vez manifestaron que no han recibido respuesta de la solicitud de reunión que presentaron mediante nota, el 18 de agosto de 2021, al Ministerio del Interior respecto a la conformación de la Comisión Asesora de Política Migratoria que surge del DNU que deroga el 70/2017. Asimismo, informaron que propusieron una nueva fecha de reunión con el Estado para el día 31 de</p> |
|--|--|---|

|  |  |  |
|--|--|--|
|  |  | <p>agosto de 2022, sin haber recibido respuesta al respecto. Finalmente, destacaron la necesidad de continuar el diálogo con el Estado para dar cumplimiento total a las medidas que quedan pendientes del acuerdo de solución amistosa.</p> <p>El Estado no presentó información sobre este punto.</p> <p>La Comisión insta a las partes a continuar trabajando conjuntamente e informar a la Comisión respecto de los avances alcanzados.</p> <p>Tomando en consideración los elementos de información proporcionados por la parte peticionaria, la Comisión considera que el nivel de cumplimiento de esta medida sigue siendo parcial.</p> |
|--|--|--|

#### IV. ANÁLISIS RELATIVO A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA

5. La parte peticionaria presentó información en el lapso solicitado por la Comisión. Por otro lado, la Comisión lamenta la falta de participación del Estado en el mecanismo de seguimiento de implementación de los compromisos asumidos en este acuerdo de solución amistosa y le insta a presentar información actualizada, relevante y detallada sobre acciones concretas para su total cumplimiento.

6. Por lo anterior, la CIDH considera que hay no información disponible para realizar el análisis del cumplimiento del acuerdo de solución amistosa en relación con el año 2022.

#### V. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO

7. La Comisión observa que no han existido avances sustanciales en el cumplimiento del acuerdo de solución amistosa en el último año e insta a las partes a trabajar conjuntamente en la definición de fórmulas que permitan establecer el alcance de las medidas que no han sido declaradas cumplidas totalmente.

8. Por lo anterior, la CIDH concluye que el acuerdo de solución amistosa se encuentra parcialmente cumplido e insta al Estado a suministrar información sobre la cláusula b y c.

#### VI. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO

##### A. Resultados estructurales del caso

- Se promulgó la Ley 25.871, Ley de Migraciones.
- Se publicó en el Boletín Oficial el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 138/2021 que derogó el Decreto N° 70/2017 que modificaba la Ley de Migraciones 25.871.